

rol 39 h ; N° 23 - 2008

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

(23)
43

Santiago, veintinueve de diciembre de dos mil ocho.

A la presentación de la Fiscalía Nacional Económica de fojas 39: a lo principal, por evacuado el informe, estése a lo que se resolverá; al primer otrosí, téngase presente.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1) Que la solicitud de información a la empresa TELEFÓNICA MÓVILES S.A. (en adelante MOVISTAR) contenida en el Oficio Reservado N° 1660 de la Fiscalía Nacional Económica, corresponde al ejercicio de la facultad conferida por el artículo 39 letra h) del D.L. N° 211, en relación a la investigación reservada Rol N° 1256-08 FNE, relativa al comportamiento de precios a público de los combustibles en la Región de Valparaíso. La información solicitada corresponde al tráfico de seis números telefónicos, entre el 1 de junio y 30 de noviembre de 2008;

2) Que MOVISTAR se opone a dicha solicitud de información y solicita sea dejada sin efecto, argumentando que el registro de tráfico telefónico corresponde a información de carácter personal, resguardada de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 19.628, y que la letra h) del artículo 39 del D.L. N° 211 no faculta expresamente a la FNE para requerir este tipo de información, pues corresponde a una potestad genérica que debe interpretarse en forma restrictiva. Adicionalmente, señala que la entrega del registro de tráfico puede irrogar perjuicio a sus clientes, los que no le han autorizado a entregarlos, por lo que no está liberada de la responsabilidad de cuidar de ellos con la debida diligencia. Concluye afirmando que *"no ve dificultad en entregar el registro de tráfico telefónico en la medida de contar con una orden o autorización expresa del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia"*;

3) La Fiscalía Nacional Económica informó al tenor de la aludida presentación, expresando que (i) si bien concuerda con que la información requerida se refiere a datos personales de clientes de MOVISTAR, estima que el artículo 39 h) contiene una autorización de rango legal que faculta a dicho servicio público a requerir, en términos genéricos cualquier tipo de información; ii) que la interpretación restrictiva planteada por la opositora no es consistente con los criterios de racionalidad y finalidad que deben considerarse respecto de las facultades y deberes entregados por el D.L. N° 211 a la FNE; (iii) que la información solicitada corresponde a antecedentes que estima necesarios para la investigación que se encuentra desarrollando; y, (iv) que tanto el artículo 42 del D.L. N° 211 como el 23 de la Ley

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

44

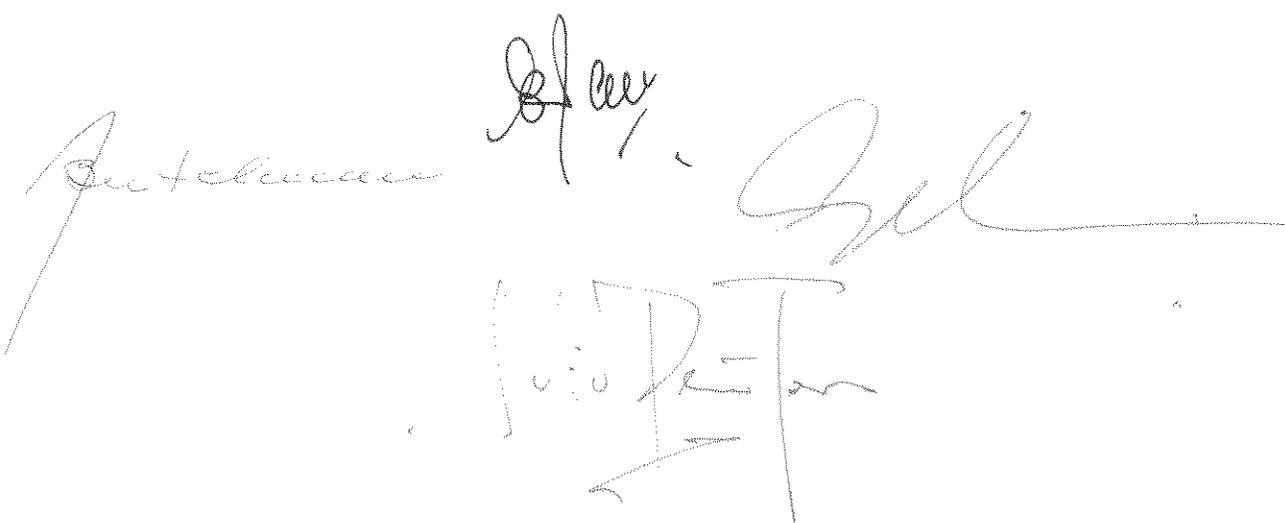
Nº 19.628 establecen las medidas de resguardo de la privacidad y su responsabilidad respecto del tratamiento de los datos personales que recabe en sus investigaciones ;

4) Que, a requerimiento de este Tribunal, informa además la FNE que determinó solicitar el tráfico telefónico a las empresas de telefonía, y no a los titulares de las cuentas, para resguardar el éxito de la investigación, y lo hizo dentro del término en que se encontraba autorizada para no poner en conocimiento de dichas personas el inicio de la investigación materia de esta oposición;

5) Que, al respecto, este Tribunal considera que, habiendo expirado el plazo establecido para no dar conocimiento del inicio de una investigación a los titulares de los teléfonos objeto del requerimiento de información, y que por lo tanto no se compromete el éxito de tal investigación, resulta menos gravoso para el resguardo de las garantías que protegen la privacidad de las personas el que la FNE requiera dicha información sobre tráfico telefónico directamente a sus titulares, sin perjuicio de lo que se resuelva en caso de que éstos no la entregasen de manera fidedigna;

SE RESUELVE: Acoger la oposición de TELEFÓNICA MÓVILES S.A. a los requerimientos de información de la Fiscalía Nacional Económica, contenidos en el Oficio Reservado Nº 1660 de la Fiscalía Nacional Económica de 3 de diciembre de 2008.

Notifíquese por carta certificada a TELEFÓNICA MÓVILES S.A. y por oficio a la Fiscalía Nacional Económica.



Pronunciada por los Ministros Sr. Eduardo Jara Miranda, Presidente, Sra. Andrea Butelmann Peisajoff, Sr. Radoslav Depolo Razmilic y Sr. Julio Peña Torres.

